



Expediente No. 2023-239

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
9 DE OCTUBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **GLADYS DEL CARMEN CHACÓN NIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNANDEZ**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 26 de julio de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00239-00 y consta de 61 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho FELIX ENRIQUE MERCADO GUTIERREZ. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
9 DE OCTUBRE DE 2023.**

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

2. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co que corresponde a la demandada



COLPENSIONES y en el escrito de demanda se manifestó que se desconoce la dirección de notificaciones de la litisconsorte demandada **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNANDEZ**.

Al respecto, el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 indica *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado”*, en ese entendido, conforme a la excepción de envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, se continuará con el estudio del proceso sin perjuicio de lo manifestado anteriormente y se requerirá a la demandada COLPENSIONES, a fin de que allegue información detallada de las direcciones de notificaciones de la señora **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNANDEZ**, en el cual, haya sido notificada de los actos administrativos proferidos con ocasión a las solicitudes de pensión de sobrevivientes.

4. De la reclamación administrativa.

Verificado el expediente observa el Despacho que, en la Pág. 30 del documento 02DemandaAnexos, reposa copia de la respuesta de la reclamación administrativa – Resolución No. SUB 58816 de 5 de marzo de 2021- presentada ante **COLPENSIONES**; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra la entidad administradora, y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que en la Pág. 54 del documento denominado 02DemandaAnexos, reposa poder conferido por la demandante señora GLADYS MARIA CHACON NIÑO, al (los) profesional (les) del derecho FELIX ENRIQUE MERCADO GUTIERREZ.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 74 del CGP, enseña los parámetros a seguir, para el otorgamiento de poderes, por lo que revisado el poder obrante en el expediente, se constata que, cumple con los requisitos regulados en dicha norma. Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. De la notificación a las entidades demandadas.

En cumplimiento del artículo 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada COLPENSIONES, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.



7. De la notificación al Ministerio y a la Andje.

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra COLPENSIONES, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021., el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **GLADYS DEL CARMEN CHACÓN NIÑO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNANDEZ**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **COLPENSIONES**; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que informe al Despacho y/o allegue información correspondiente a la dirección de notificaciones físicas y electrónicas de la señora **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNANDEZ**, quién se identifica con la C.C No. 22.439.273, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **YADIRA DE JESÚS HERRERA DE HERNANDEZ**; carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para



que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SÉPTIMO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor **RODRIGO ANTONIO HERNANDEZ QUEVEDO** quien se identificaba con C.C. 7.463.919 y de la demandante; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOVENO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44
IBR